

DESPACHO DE LA REAL JUNTA DE FARMACIA.

Nos el Boticario mayor, y Boticarios de Cámara de S. M. de primera clase, Presidente, y Directores natos de la Real Junta Superior gubernativa de la Facultad de Farmacia en todos sus Reynos y Señoríos: Por quanto por Real Cédula de veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos tuvo á bien S. M. crear esta Junta, reuniendo en ella toda la autoridad, facultades, y prerogativas pertenecientes á la Farmacia que tenia el Tribunal del Real Proto-Medicato, subrogándola en los derechos de dicho Tribunal con respecto á la misma Farmacia: Y por otra Real Cédula de veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos y uno en que S. M. fué servido restablecer el Proto-Medicato en los términos que en ella se expresan; mandó que esta Junta de Farmacia continuase y subsistiese por lo respectivo á esta Facultad con

*

arreglo á lo dispuesto en la anteriormente citada de veinte y quatro de Marzo; pero con total independencia del Proto-Medicato y de la Junta gubernativa de los Reales Colegios de Cirujía, variando al intento algunos puntos que tenían relacion con estas dos Facultades quando estaban reunidas; declarando en consecuencia que esta Junta de Farmacia fuese la que formase los Petitorios á que hubiesen de arreglarse los Visitadores en sus visitas; las tarifas de los precios á que debiesen vender los Farmacéuticos los medicamentos, y la que revisase y aprobase las obras de Farmacia exclusivamente, y no se imprimiese alguna sin su aprobacion: en esta inteligencia, cumpliendo con sus encargos y advirtiéndole la necesidad que habia de reimprimir la Farmacopea Española por haberse acabado la última edicion que se hizo en el año de mil setecientos noventa y siete de la que se formó en el de mil setecientos noventa y quatro por el referido Tribunal del Proto-Medicato, lo hizo presente á S. M., quien se dignó conce-

der licencia á la Junta para proceder á la reimpresion de dicha Farmacopea Española adicionada, y admitir benignamente su dedicacion, y en su cumplimiento ha procedido la Junta á la nominada reimpresion; y siendo obligacion precisa de los Farmacéuticos por las leyes del Reyno tenerla baxo capítulo de residencia para elaborar con arreglo á ella todas las medicinas, mandamos á todos los referidos Farmacéuticos que dentro del término de seis meses contados desde la publicacion de este despacho, se provean y tengan la mencionada Farmacopea Española adicionada firmada del infraescrito Secretario por S. M. de esta Junta D. Antonio Fernandez Avello, arreglándose á ella exáctamente sin contravenir en manera alguna á lo resuelto por la Junta. Asimismo mandamos á los Visitadores de Boticas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de los Reynos y Señoríos de S. M., que baxo las penas que prescriben las leyes executen las visitas de sus respectivos partidos conforme al Petitorio que se les entregará con los

despachos de su comision, y lo ordenado y dispuesto en esta Farmacopea. T exhortamos y rogamus á las Justicias de las dichas Ciudades, Villas y Lugares de los Reynos y Señoríos de S. M. la hagan guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene; por convenir así al servicio de S. M. y á la causa pública. Dado en Madrid á dos de Junio de mil ochocientos y tres. = Dr. D. Francisco Rivillo. = Dr. D. Luis Blet. = Dr. D. Leandro Sandoval. = Dr. D. Francisco Puche. = Dr. D. Francisco Xavier de la Peña. = Dr. D. Castor Ruiz del Cerro. = Dr. D. Francisco Trifon Fernandez. = Por mandado de la Real Junta Superior Gubernativa de la Facultad de Farmacia. = Antonio Fernandez Avello.